

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Santander por la que se anuncia subasta para contratar el servicio de acarreo interiores y exteriores de esta plaza y provincia.

Esta Junta saca a subasta el servicio de acarreo interiores y exteriores de la plaza y provincia de Santander, pudiendo los licitadores remitir sus ofertas todos los días laborables hasta las doce horas del día 20 del próximo mes de febrero, dirigidas al señor Presidente de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Santander, sita en el Gobierno Militar de esta plaza, donde a continuación se celebrará la subasta.

El modelo de proposiciones y los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan expuestos al público, a horas hábiles de oficina, en el tablón de anuncios de la Jefatura de Transportes Militares, con domicilio en la calle de Antonio López, número 22, 1.º

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario Santander, 23 de enero de 1963.—El Coronel Presidente.—443.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, en sesión del día 5 de diciembre de 1962, al conocer del expediente número 20 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número cuarto, apartado uno del artículo séptimo en lo referente al tabaco, y apartado dos del mismo artículo en cuanto a los demás efectos, todo ello de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Federico Flores Vázquez, Indalecio Gómez Láynez, Leonardo Rodríguez Gómez, Jesús Manzano García, Agustín Pascual Sarmiento y José Megías Fernández.

Declarar responsables en concepto de cómplices a José Domenech Castillo, Francisco García Plaza y Sebastián Gallego Triviño.

3.º Declarar igualmente que concurre la circunstancia agravante primera del artículo 15 (funcionario público) en los autores Jesús Manzano García, Agustín Pascual Sarmiento y José Megías Fernández, y la número nueve de dicho artículo 15 (reincidencia) en Federico Flores Vázquez.

4.º Se declaran absueltos de toda responsabilidad a los inculpados Antonio Megías Fernández, Valero Pérez de Pablo, Jesús Marín Muñoz, Andrés Nache Villegas, Juan Torres Marín, Ricardo Moia Cañadas, José Galera Mellado, Manuel Humanes Oliva, Juan Muñoz Rubi, Marcelino Burdaló Reviriego, Francisco Fernández Blasco, Ricardo Valles Díaz, Juan Comas García y Alberto Puñet Roig.

5.º Se decreta el sobreseimiento provisional y parcial con relación a los inculpados José Herrera Saavedra, José Herrera Rodríguez y Francisco Pérez Pérez.

6.º Imponer como sanción principal una multa de cinco millones ochenta y seis mil ochocientos setenta y una pesetas con setenta y un céntimos (5.086.871,71 pesetas) a cada uno de los siguientes inculpados: Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento Imponer con el mismo carácter la multa de un millón doscientas treinta y ocho mil novecientas setenta y cuatro pesetas con treinta céntimos

(1.233.974,30 pesetas) a José Megías Fernández, Sancionar con la multa de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y un mil doce pesetas con setenta y cuatro céntimos (pesetas 4.451.012,74) a cada uno de los siguientes inculpados: Indalecio Gómez Láynez y Leonardo Rodríguez Gómez; con la de novecientas tres mil quinientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (903.538,44 pesetas) a José Domenech Castillo; imponer igualmente como sanción principal la multa de un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con once céntimos (1.633.455,11 pesetas) a Francisco García Plaza y con la de dos millones doscientas veinticinco mil quinientas seis pesetas con treinta y seis céntimos (2.225.506,36 pesetas) a Sebastián Gallego Triviño.

7.º Imponer como sanción accesoria, por el valor de los géneros que no han sido aprehendidos, las siguientes: A Federico Flores Vázquez, Jesús Manzano García y Agustín Pascual Sarmiento una sanción a cada uno de ellos de novecientas cincuenta y tres mil setecientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos (953.788,46 pesetas); a José Megías Fernández, doscientas treinta y dos mil trescientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos (232.307,89 pesetas); a Indalecio Gómez Láynez y Leonardo Rodríguez Gómez se le impone a cada uno de ellos la sanción de novecientas cincuenta y tres mil setecientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos (953.788,46 pesetas); con el mismo carácter se sanciona a José Domenech Castillo en la cantidad de ciento noventa y tres mil seiscientos quince pesetas con treinta y ocho céntimos (193.615,38 pesetas); a Francisco García Plaza, en trescientas sesenta mil setecientas cuarenta pesetas con treinta y ocho céntimos (360.740,38 pesetas), y a Sebastián Gallego Triviño, en la cantidad de cuatrocientas setenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con veinticinco céntimos (476.894,25 pesetas).

8.º Declarar que no procede el comiso del camión marca «Pegaso», matrícula B-104649, propiedad de Ricardo Moia Cañadas, acordando la devolución de dicho vehículo a su propietario una vez que sea firme esta sentencia y rechazar la petición de indemnización que reclama. Declarar igualmente que tampoco procede el comiso del camión marca «Autocar» matrícula B-112100, que figura inscrito a nombre de doña Leocada Pérez, si bien queda intervenido y se declara sujeto a las responsabilidades impuestas en este expediente a Leonardo Rodríguez Gómez (cotitular del vehículo). Se declara que no procede el comiso del coche turismo marca «Seat 1400», matrícula CA-8432, propiedad de Federico Flores Vázquez, pero se acuerda quede intervenido y a responder al pago de la multa impuesta a su propietario en este expediente.

9.º Imponer la sanción subsidiaria de prisión en caso de insolvencia de los inculpados a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de cuatro años.

10. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

11. Una vez firme esta sentencia dese cuenta por el Secretario para aplicación, si procediese, de los beneficios del indulto concedido por Decreto de 11 de octubre de 1961.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándosele la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los interesados en la presente notificación para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su

embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924 para conocimiento de Sebastián Gallego Triviño, cuyo último domicilio conocido era calle Alicante, número 10, Algeciras (Cádiz); Juan Torres María, que tuvo su último domicilio en calle Floridablanca, número 80, Barcelona; José Herrera Saavedra y José Herrera Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fué calle General Varela, número 5, La Línea de la Concepción (Cádiz), y Francisco Pérez Pérez, que tuvo su último domicilio conocido en calle Turó, números 32-34, 2.ª izquierda, Moncada, bifurcación (Barcelona), y en la actualidad todos ellos en ignorado paradero.

Almería, 7 de diciembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—173.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Méndez Cuesta y H. L. Anneveldt, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 12 de diciembre de 1962 del expediente 1.240/62, instruido por aprehensión de piezas de vajilla porcelana, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 6.546 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a «Marcasla, S. L.», en la persona física de H. L. Anneveldt, Gerente de la misma, absolviéndole de toda responsabilidad a Luis Méndez Cuesta.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción y agravante 8 del artículo 15 por la tenencia del establecimiento.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 17.477,82 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—104.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Balaña Fernández, que últimamente tuvo su domicilio en Paseo de las Delicias, 39, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 12 de diciembre de 1962 del expediente 1.162/62, instruido por aprehensión de máquinas de afeitar eléctricas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 14.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Ruiz Rayo, Vidal Escobar Nombela, Daniel Campos Molina y Pablo Vallejo Cruzado, y como encubridores, sin sanción, a Ramón Ruiz Cassagne, José Veiga Rodríguez, Alfredo Balaña Fernández, Bonifacio Olalla Romero, José Sanz Noblejas y Angel Diaz Prados.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 37.380 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de las máquinas de afeitar aprehendidas, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de 9.345 pesetas, a ingresar por cada uno de los autores.

Quinto.—Decretar el comiso de las 20 máquinas de afeitar eléctricas aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esa Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—6.785.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Balmaseda León, Julio Alvarez Garcés y Bibiano Magdaleno Bustillo, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 15 de diciembre de 1962 del expediente 1.016 de 1960, instruido por descubrimiento de botellas de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 39.025 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jesús García S. Cruz; cómplices, a Pedro Balmaseda, Julio Alvarez y Bibiano Magdaleno, y como encubridores, a Victor Mateos y Eugenio Crespo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: agravantes 9.ª, 10